

4 de diciembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Concepto.-

El Licdo. Emeterio Miller Ramírez, en representación de **Ingeniería Industrial, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°285-R-143 del 10 de agosto de 2001, dictada por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos ante Vuestro Alto Tribunal de Justicia con el propósito de dar formal contestación a la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Emeterio Miller Ramírez, en representación de Ingeniería Industrial, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°285-R-143 del 10 de agosto de 2001, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

De conformidad con el numeral 4, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", procedemos a intervenir en el presente negocio jurídico, en interés de la Ley.

I. Antecedentes:

El día 30 de abril de 2001, se celebró en el Salón de Reuniones de la Dirección de Proveeduría y Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia, el acto público de la Solicitud de Precios N°C-10-2001, para la Elaboración, Diseño

y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras para los Pabellones 1 y 2 del Edificio N°3 de La Joyita.

En este acto público participaron tres empresas, a saber: F. Icaza & Cía., S.A., Ingeniería Industrial, S.A. e Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones, S.A. (IFERSA).

Al día siguiente de la celebración del acto público de Solicitud de Precios, se remitió el expediente contentivo de todas las propuestas al análisis de la Comisión Evaluadora, quien rindió el siguiente informe:

<i>Empresas</i>	<i>Puntaje Final (%)</i>
F. Icaza & Cía., S.A.	85.60
Ingeniería Industrial, S.A.	87.58
Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones, S.A. (IFERSA)	85.80

La empresa F. Icaza & Cía., S.A., formuló observaciones por escrito al informe final rendido por la Comisión Evaluadora, en la cual señala que esta Comisión no otorgó la totalidad de los puntos establecidos en el Pliego de Cargos para la condición del "Personal Técnico".

En atención a la queja formulada por la empresa F. Icaza & Cía., se le remitió a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el expediente completo de la Solicitud de Precios N°C-10-2001, para la Elaboración, Diseño y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras para los Pabellones 1 y 2 del Edificio N°3 de La Joyita.

La Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, una vez analizada la queja presentada por F. Icaza & Cía., S.A., ordena la corrección de los trámites realizados que vayan en contravención de la Ley, y

exige que se otorgue el puntaje correspondiente a la empresa F. Icaza & Cía., S.A., en lo que respecta al personal técnico; además de adjudicar este acto al que haya obtenido mayor puntaje de ponderación observando los parámetros dispuestos en el Pliego de Cargos.

En consecuencia, el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de su Dirección de Proveeduría y Compras, en ejercicio de la facultad saneadora, ordena la corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico.

Así, se considera que la mejor propuesta es la de Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones, S.A. (INFERSA), por la suma total de Treinta y Seis Mil Quinientos Dieciocho Balboas con 00/100 (B/.36,518.00).

II. Disposiciones Legales que el demandante considera infringidas y los Conceptos de Violación, expuestos por el demandante:

El apoderado judicial de la empresa Ingeniería Industrial, S.A., estima que el Resuelto N°285-R-143 de 10 de agosto de 2001, infringe los artículos 44 y 45 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones", que dicen así:

"Artículo 44: Criterios de Evaluación.

Las comisiones y las entidades contratantes deberán aplicar criterios, requisitos o procedimientos anunciados en la documentación de precalificación, de haberla, y en el pliego de cargos y en las especificaciones. En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los enunciados en la presente disposición." (El subrayado es del demandante)

- o - o -

"Artículo 45: Adjudicación de la licitación pública, del concurso o de la solicitud de precios.

El jefe de la entidad contratante, o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley, mediante resolución motivada adjudicará, en un plazo perentorio, la licitación pública, el concurso o la solicitud de precios, o lo declarará desierto en los casos señalados en el Artículo 46. La adjudicación se hará a quien haya propuesto el menor precio, si éste constituye el único parámetro de adjudicación, o al proponente que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos.

La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que haya obtenido las autorizaciones o aprobaciones requeridas. Sin embargo, las personas que se consideren agraviadas con la decisión, podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento fiscal, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso-administrativa que corresponda."

En cuanto a la supuesta infracción de estas normas legales, el demandante asevera que la empresa Ingeniería Industrial, S.A., era la que calificaba para que se le adjudicara esta Solicitud de Precios, pues era el único proponente que cumplió con el Pliego de Especificaciones. Estima que no se justifican las razones por las cuales se le adjudicó a Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones, S.A. (IFERSA) la Solicitud de Precios N°C-10-2001. (Ver fojas 22 y 23)

Igualmente, el demandante, afirma que el Resuelto impugnado infringe el artículo 9 de la Ley N°15 de 1959, que dispone lo siguiente:

"Artículo 9: Toda obra de ingeniería o arquitectura que se ejecute en el país deberá estar bajo la responsabilidad técnica de un ingeniero o arquitecto idóneo, según la índole de la obra, o de una empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos."

- o - o -

En relación a la supuesta violación a esta disposición legal, el demandante indica que: *"Como podrá observarse, si el objeto de la presente obra, que consiste en la elaboración de los diseños y construcción de una planta de tratamiento de aguas negras con esta complejidad, se requiere de un personal técnico como lo es un Ingeniero Sanitario como responsable técnico para llevar a cabo dicha obra, y nuestra representada ofertó este profesional de la Ingeniería Sanitaria. Además de presentar los planos y especificaciones solicitadas en el pliego permitiendo evaluar técnicamente la oferta de la Solicitud de Precios No.C-10-2001. (Ver foja 24)*

III. Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Este Despacho estima que carece de fundamento jurídico lo alegado por el demandante, ya que el Ministerio de Gobierno y Justicia, al seleccionar el contratista para la Elaboración, Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras para los Pabellones 1 y 2 del Edificio N°3 de La Joyita, realizó dicha elección de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Cargos y con la observancia de la Ley.

La queja presentada por la empresa F. Icaza & Cía., S.A., motivó que la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, interviniera en el proceso

de adjudicación de la Solicitud de Precios C-10-2001; por consiguiente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4, del artículo 7 de la Ley N°56 de 1995, ordenó el cumplimiento de los trámites previstos en la Ley, otorgando la puntuación correspondiente, adjudicando la Solicitud de Precios a quien obtuvo el mayor puntaje.

La norma legal que se comenta, dice así:

"Artículo 7: Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

- ...
4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes de tales procedimientos..."

Por su parte, luego de las conclusiones emitidas por la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Proveduría y Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia, procedió a ejercer la facultad saneadora, con el propósito de que esta Solicitud de Precios cumpliera con todos los requisitos de Ley. (Ver artículo 40 de la Ley N°56 de 1995)

Por ende, una revisión completa del Pliego de Cargos, conducen al Ministerio de Gobierno y Justicia, a adjudicar la Solicitud de Precios N°C-10-2001, para la Elaboración, Diseño

y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras para los Pabellones 1 y 2 del Edificio N°3 de La Joyita, a la empresa Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones S.A. (INFERSA), toda vez que la Comisión Evaluadora, de acuerdo a la ponderación efectuada y a la sumatoria de todos los puntos del Pliego de Cargos, estimó que esta empresa reunía los requerimientos especificados para esta Solicitud de Precios. La iniciativa adoptada por la empresa F. Icaza & Cía., de elevar una queja contra el Informe Final presentado por la Comisión Evaluadora benefició a la empresa Ingeniería, Factibilidad, Estudios y Representaciones, S.A. (IFERSA).

El Pliego de Cargos señala las condiciones técnicas y específicas que deben ser atendidas por quienes pretendan realizar una contratación con el Estado. Este documento, a nuestro juicio, marca las pautas iniciales de contratación, así como la ejecución del contrato, de manera pues, que representa un documento importantísimo en la contratación administrativa.

Contrario a lo expuesto por el demandante consideramos que la adjudicación definitiva de esta Solicitud de Precios, cumplió con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°56 de 1995, pues se otorgó a quien obtuvo una mayor puntuación de acuerdo a la metodología de ponderación señalada en el Pliego de Cargos, en el cual se examinó el estado financiero del proponente, su experiencia, personal técnico, declaración del equipo, certificación de inscripción en la junta técnica, licencia comercial y el precio propuesto.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala, que rechace las pretensiones de la empresa Ingeniería Industrial S.A., ya que carecen de fundamento

jurídico; y por lo cual consideramos que es legal el Resuelto N°285-R-143 de 10 de agosto de 2001, emitida por el Ministro de Gobierno y Justicia, y demás actos confirmatorios.

IV. Pruebas: Aceptamos los originales y las copias debidamente autenticadas que se han presentado con la demanda.

Aducimos el expediente administrativo contentivo de la Solicitud de Precios N°C-10-2001 para la Elaboración, Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Negras para los Pabellones 1 y 2 del Edificio N°3 de La Joyita.

V. Derecho: Negamos el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.

Materia: No se cumplió con las exigencias del Pliego de Cargos.

Facultad saneadora.